

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00703-00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado:	SONIA HAYDEE VILLAMIZAR FLOREZ y MARÍA EUGENIA PATIÑO

Agréguese al proceso el memorial allegado por la demandada SONIA HAYDEE VILLAMIZAR FLOREZ, por lo tanto se ordena la entrega del Depósito Judicial No. 4510000853050 a la referida demandada por valor de \$3.048.365,45.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

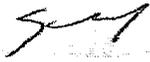
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **26338e1012f830f1a055f724e76780800829aa51b4417f118084b69de5278bac**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:56 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00087-00
Demandante:	LUZ MARINA ROJAS PINTO
Demandado:	ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

Regístrese la entrada del proceso proveniente de la Oficina de Archivo y agréguese al proceso el memorial allegado por la demandada ANDREA CAROLINA GUTIÉRREZ MENDOZA, así mismo, absténgase de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por cuanto revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos a favor de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d71670e7178b8a3da6ebf5fe4d360afa44ad8c6fa6a214d82f2bc8baf2bd42e**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:51 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado EDWAN OMAR LEALLEAL, el día 26 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00204-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA
Demandado:	EDWAN OMAR LEAL LEAL

Mediante providencia del doce (12) de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **EDWAN OMAR LEAL LEAL**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$386.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se envíe los oficios a los bancos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena enviar los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$386.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- ORDENAR enviar los oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de88b1e6deba86e518ea2a39a7a83c0a632067725a7d38f8a83f8e2473cd55a**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:12 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 de mayo de 2021, se notificó al demandado HERNAN CONTRERAS CELIS, el día 3 de junio de 2021 venció el término y el demandado contestó la demanda y propuso excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00351-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	HERNAN CONTRERAS CELIS

Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado **HERNAN CONTRERAS CELIS**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **HERÁN MAURICIO CONTRERAS BOTELLO**, quien actúa como apoderado del demandado **HERNAN CONTRERAS CELIS**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b88b4b0a80c5eb26dd4317f2bfa91ee18ffd0d0b20ff13f196dccea8ac0a2c**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:11 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00021-00
Demandante:	CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL
Demandado:	GRECIA MARÍA PÉREZ GUERRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP conforme al escrito presentado por las partes, se ordenará la terminación del proceso por transacción entre las partes conforme el escrito allegado al proceso, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Así mismo, reconózcase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada de la demandada **GRECIA MARÍA PÉREZ GUERRA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

- 1º) **ACEPTAR** la transacción presentada al expediente por las partes conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso verbal por lo expuesto en la parte motiva.
- 3º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 4º) **RECONOCER** a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada de la demandada **GRECIA MARÍA PÉREZ GUERRA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

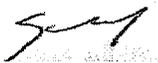
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba0b65723f631809b1f874ca21cc02cd049653794f68f5d88b1832ef020ac8**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:11 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00863-00
Demandante	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de44419cd23bf5058ed65bfc353022ae1f8e88ec063f5d586b9fa7992603189**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:53 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00450-00
Demandante:	LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES
Demandado:	RUTH MAGALY CHAUSTRE DE CARDENAS

Agréguese al proceso el memorial allegado por la doctora María Patricia Días Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de Angie Viviana Díaz Atuesta, y teniendo en cuenta que el doctor RAFAEL IGNACIO CAÑAS, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia del 4 de mayo de 2021, este Despacho dispone:

1. Requiérase nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante doctor RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT, para que de manera inmediata, manifieste a este Despacho, la cuantía y quien recibió los dineros pagados por la demandada RUTH MAGALY CHAUSTRE DE CARDENAS, y que dieron motivo a la Terminación del proceso. Lo anterior con el fin de dar respuesta a solicitud elevada por herederos del demandante LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y la respectiva compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

El Oficio será copia del presente auto conforme lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

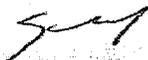
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7ce09096c6fe51754850a81f42b49847e989eff7309b8bd44ec20b5ffcaa22**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:55 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00424-00
Demandante:	COMULTRASAN S.A.
Demandado:	YURLEY GUERRERO REMOLINA y MARLOS NAI LOGO SERRANO

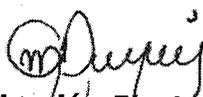
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar al Curador Ad-Litem, para que represente a los demandados **YURLEY GUERRERO REMOLINA y MARLOS NAI LAGO SERRANO**, desígnese al doctor:

FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, quien se localiza, en la calle 4AN No. 15E-05 San Eduardo, Correo Electrónico ferneybotelloballen94@hotmail.com, Teléfono 3204346653.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02534d0acb74d23f0cac63029621f8d89360a473ea1ec04fe081b99be03de692**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:55 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01250-00
Demandante:	ANTONIO MARÍA ESCALANTE PINEDA
Demandado:	ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

Agréguese al proceso el memorial allegado por la demandada Andrea Carolina Gutiérrez Mendoza, así mismo, absténgase de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por cuanto revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos a favor de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **7aed189931429d5f8c01fec024893e4b871c94c068a04547302f25e408f64628**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:50 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

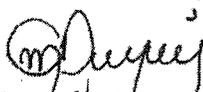
San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00148-00
Demandante	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado:	OSCAR ONASIS SUAREZ CASTELLANOS

Agréguese al proceso el memorial allegado por el demandado OSCAR ONASIS SUAREZ CASTELLANOS y teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que no hay depósitos judiciales a favor del peticionario, por lo tanto se dispone oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que si es el caso envíen los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado OSCAR ONASIS SUAREZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.824, toda vez que el proceso se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión para Mínima Cuantía de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbac128496de9cf7060e487e4f7d90e56b7b72fc19ce9d817f3989047a42378b**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:55 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00289-00
Demandante	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	YOLANDA CASTRO BARRIOS y NELSON ARDILA PORRAS

Regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir:

1. **RECONÓZCASE** personería al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y condiciones del memoria poder allegado al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.
2. Por Secretaría, **ORDÉNESE** el envío digital de las piezas procesales solicitadas por al apoderado judicial de la parte demandante en el memorial adjunto, es decir: Demanda; Mandamiento de Pago; Decreto de Medidas Cautelares; Solicitud de Terminación del Proceso; Solicitud de retiro de oficios de Levantamiento de Medidas Cautelares; Oficios de Levantamiento de Medidas Cautelares y Constancia de retiro y entrega de Oficios de Levantamiento de medidas cautelares.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

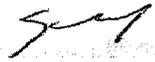
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05653d84ac53aa88ded087a69c746027c91ef9b9df4e9c9ed6f42f0efbc81e4**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:52 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00254-00
Demandante	YAMBAL DE COLOMBIA
Demandado:	INGRID KARIME PABÓN BELTRAN

Agréguese al proceso la constancia de pago de arancel para el desarchivo del proceso y desglose de documentos base de ejecución, allegado por la apoderada judicial demandante, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese el desglose del Pagaré No. 0440102.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

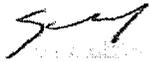
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b7d510905e69ff840b410bd004371d6c719e960dae8fd3565eb294a16f385**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:53 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00052-00
Accionante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Accionado:	WILSON ELOY MONTAÑEZ CÁCERES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed8a961a0fa1595838fe7273a8b4d5293b033fb7cd3c06c36b67047411df652**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:10 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMS CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00723-00
Demandante:	DIS HOSPITAL S.A.S.
Demandado:	GALMEDICS S.A.S.

Agréguese al proceso el escrito de la Curador Ad-Litem designada donde manifiesta que no acepta el cargo pues está designada en más de cinco (5) procesos, razón por la cual se dispone relevarla y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **GALMEDICS S.A.S.**, désignese a la doctora:

WILLIAM TORRES JARAMILLO, quien se localiza en la avenida 0 No. 8A-22 oficina 305 Edificio Tasajero, correo electrónico wih03@gmail.com, manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20a41c3da95f736bb68f7898c4b65d9c282b468a184fd0043b5fb90d59e240**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:12 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00942-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JORGE IVÁN MUÑOZ GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, donde allega el Acta de Audiencia No. 16 del 21 de abril de 2021, Celebración de Acuerdo de Pago, donde se acordó que con los depósitos consignados en el proceso de dará por terminado el proceso.

Por lo anterior, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$3.904.266** pesos, y los que se lleguen a constituir al demandado y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

3º) ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$3.904.266** pesos y los que se lleguen a constituir al demandado.

4º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b2040680713f94a2abb0f2be00ed065a929c402afe944a54b316f23d5dc6d4**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:09 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01099-00
Accionante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Accionado:	HUGO RAMÓN VILLAMIZAR PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

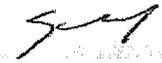
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929715ad4cb817c9f109dd862a301d9e5456c07fb1f78ace32d314bdaade27cd**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:10 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

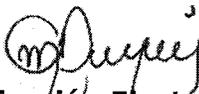
San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00521-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	HUGO RAMÓN VILLAMIZAR PARRA

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la **SECRETARÍA EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que informe en que turno se encuentra la orden de embargo del salario del demandado **HUGO RAMÓN VILLAMIZAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.437.522**, solicitada por este Despacho.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4013707a48b9911a888f9f596a746b37aea48f8de305b1cb936679fa32867**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:09 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00580-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	CARLOS ANDRES POLANIÍA GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante donde solicita se oficie nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el presente proceso es prendario.

Por lo anterior, se dispone oficiar nuevamente a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto del 16 de diciembre de 2020, el cual se ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas **KLT-760**, marca **CHEVROLET**, línea **CRUZE**, color **GRIS ESTAÑO**, modelo **2011**, clase **AUTOMOVIL**, número de motor **F18D4100852KA**, número de chasis **KL1PJ5C5XBK011568** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES POLANIÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.736.039**, teniendo en cuenta que el presente proceso es prendario y tiene prelación respecto de los demás procesos.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.355.863-8**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

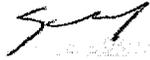
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35efe363721e932a78e162c5954008e3fb10b2415ea44a8003028c2d5348f6e**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:17 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00511-00
Demandante:	LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA
Demandado:	ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio 14 de fecha 19 de abril de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales del expediente, en consecuencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba513abb48151bd5c4c54bfd6596a13da8dc27715a6c30779688d0733b3121b**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:15 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00605-00
Demandante:	ADRIAN RENE RINCÓN RAMÍREZ
Demandado:	VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ MONSALVE

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud que lo solicitado se ajusta a derecho el Despacho procede a:

ORDÉNESE el embargo y secuestro del salario, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **91.284.473** como Director Regional de COLFECAR, ubicado en la Colfecar Av calle 24 No. 9A-80 etapa 1 oficina 406 Edificio Colfecar Bussiness correo electrónico info@colfecar.co.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **seis millones de pesos (\$6.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.271.546**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

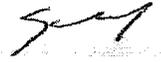
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9752091ba2bd083f094d029f6ff71e8f842c1ec938d3d742bcb0601ff6fb1**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:16 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00986-00
Demandante:	JAIRO MORENO MERLANO
Demandado:	FABIO ANTONIO RIVERA Y EDWARD ADRIAN FIGUEROA VILLAMIL

Agregar al proceso el escrito allegado por la parte actora, téngase por revocado el poder otorgado al doctor **JUAN DAVID REY OMAÑA**.

Así mismo, se ordena reconocer personería jurídica al doctor **JOSE ALIRIO URIBE BONILLA**, como apoderado del demandante **JAIRO MORENO MERLANO**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d1811c3a2981ccb2deb162512d0f78bc7b3aa645967d9155e1c5210e3a44d**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:17 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00300-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JOSÉ DE LA BUENA ESPERANZA GARCÍA AVILES

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **GERARDO ALBEIRO FONSECA SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **5.901.339** en la cuenta corriente del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ciento veintiséis millones novecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro de pesos (\$126.972.944,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a951cd9c1683fb5cd2e258b72410650d2aac1b048a3e94b3cf50e9dbb48b97**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:16 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01095-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DANIELA JARAMILLO CAMARGO

En escrito que antecede el **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, manifiesta que opero una subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** por la suma de **\$12.451.628** pesos.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1668 y demás normas concordantes del Código Civil, se accederá a la presente subrogación de crédito, teniendo como acreedor en concurrencia por la suma de **\$12.451.628** pesos al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**.

Así mismo, reconózcase al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- ACÉPTESE la subrogación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- TÉNGASE como acreedor en concurrencia al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG** de conformidad con el escrito aportado al expediente y por la suma de **\$12.451.628** pesos como capital más los intereses moratorios a partir de la fecha.

3º. RECONOCER al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6423bb80bfddb662cc529f02030aa93fbaa02906b8b692afe2b029ddaab0452**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:14 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUABTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01228-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	GENARO ALBEIRO FONSECA SÁNCHEZ

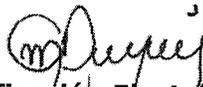
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **GENARO ALBEIRO FONSECA SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **88.253.042** en la cuenta corriente del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese la medida cautelar a la suma de **noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b6eb5345ccfae499411b24c68a810638be315fef613f3720c50c54e26c3df**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:16 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00192-00
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	KAREN PAOLA SILVA ALVAREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requíerese a la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57a0bde073500744c3a6d23fdb0d3da687ba32d7a29a6d7fc6d0cb3e82088c9**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:13 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00492-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NOHORA ELCY SAYAGO NIETO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

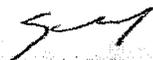
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab2f0fe7fb9c444638d0d218547b9a98be11c5fce143c8fbb5a0da71942cdb7**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:13 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00611-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	VÍCTO JULIO MALPICA LÓPEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que registraron el embargo, posee una cuenta y tiene el beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200061100/09BancoCajaSocialRegistraEmbargoSaldoInembargable.pdf?csf=1&web=1&e=4JZ0Y3

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado el 26 de febrero de 2020, por lo tanto se ordena:

Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **VÍCTO JULIO MALPICA LÓPEZ**, ubicado en la calle entre 1 y 3 Lote No. 5- 3E 1-146 Urbanización Quinta Bosch de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-3031**.

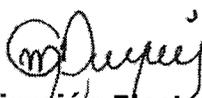
Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **DIANA CAROLINA RUEDA GÁLVIS**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **BANCO BBVA** según anotación 21 folio cinco del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese al mencionado señor conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3bd5a3e2bf946c4621a0aca784d58f112746e90d4b680479bcc6aeef4e74**

Documento generado en 29/06/2021 12:36:14 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el proceso de la Oficina de Archivo. San José de Cúcuta, junio 28 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00159-00
Demandante:	ISABEL LILIANA MATTOS PARRA
Demandado:	VLADIMIR PRATO LINDARTE, ALIRIO SANDOVAL GONZALEZ y ANDRES AUGUSTO ROMAN GONZALEZ

Regístrese la entrada del proceso proveniente de la Oficina de Archivo y agréguese el escrito allegado por el demandado ANDRES AUGUSTO ROMAN GONZALEZ, por lo que el Despacho procede a:

1. Autorícese la entrega de los depósitos judiciales existentes al demandado ANDRES AUGUSTO ROMAN GONZALEZ.
2. Ordénese el desglose la Letra de cambio LC 25561629, que sirvió como base de la presente ejecución.
3. Por Secretaría remítase copia del auto de fecha 29 de julio de 2011, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, conforme lo solicitado por el peticionario.
4. Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primer (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

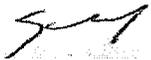
Código de verificación:

**c4985507a70011b1cce897c1db536f9d114d467cc294a85363f731823cf
d50d**

Documento generado en 17/03/2021 03:18:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00516-00
Demandante:	COMULTRASAN S.A.
Demandado:	CLAUDIA ROPERO ESTRADA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar al Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada **CLAUDIA ROPERO ESTRADA**, designese al doctor:

FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, quien se localiza, en la calle 4AN No. 15E-05 San Eduardo, Correo Electrónico ferneybotelloballen94@hotmail.com, Teléfono 3204346653.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1840942fe209da28ce2f2c9dacc938e67e6ec8aa115e60a906f5d4971481ecf5**

Documento generado en 29/06/2021 11:13:54 a. m.